kOficial oletin Se

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban les números del Bolarin que correspondan el dis-rito, dispondrán que se fijo no ejemplar en el sitio de costumbre, donde parmanecerá inasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cardarán do conservar los Bola-

Times colsectionados ordenadamente para su encua-dernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro Se suscrine en la impressa de la Diputation provincial, a cuatro pesetas cincuenta cóntimos el trimestre, coho pesetas el año, pagades al solicitar innuscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitióndos solo sellos por cantidad menor á una Perstra. Las suscripciones atrasadas es cobran con aumento proporcional, Números susitos veintícinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-ràn oficialmente; seimiemo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago ade-lantado de veinte céntimos de pesata por cada linea

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 30 de Saptiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

En el expediente instruido a instancia de D. Gregorio Gutierrez del Hoyo, en representación de la Sociedad Holleras del Torlo, domiciliada en Bilbao, solicitando la connasión do 500 metros cubicos de agua? cada 24 horas, del rio Torio, con destino al lavado y clarificación de car-bones, se dictó por este Gobierno civil, con fecha à del actual, la siguiente providencia:

· Resultando que en el Boleria Oficial correspondiente al dia 16 de Septiembre de 1901 sa publicó el aportuno edicto concediendo el término de treinta dias para oir reclamaciones, sin que durante osa plazo se formulese ninguns:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y que es deber de la Administración fomentar los intereses materiales y morales del pais, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, he reanelto acceder a lo solicitado bajo lus condiciones siguientes:

- 1.º Se concede d la Saciedad Carbonifera de Mataliana autoriza ción para derivar 5.787 litros de agua per segundo del rio Torio, en el termino de Matallana, con destiuo al lavado de carbones, apagado de cok y alimentación de máquinas, de los que 1,16 selamente podrán Consumir, debiendo volver el restu a lucorporarse à la corriente en les inmediaciones del punto de derivación, una vez cumplido su objeto.
- 2. La toma de agua se bara por medio de bombas, movidas por una

máquina de vapos en el empleza miento designado en el proyecto que accompaña á la instancia. El escape de vi por de la maquina, saldrá en sertido horizontal y sa dirección

- 3. Todas las obras se sujetaran, n! indicado proyecto, no pudiéndo. se introducir modificación alguna sin obtener autorización del Gobernador civil de la provincia.

 4. A la salida de los lavaderes,
- y antes de incorporarse al rio las aguas negrus, se barán circular por los reposadores, à fin de que depisi-ten todas las particulas de carbon que lloven en suspension, y no se de-volveran al rio hasta que esten limpias y en las mismas condiciones de pureza en que se tomaron.
- 5. A la salida de las aguas de los reposadores se establecerán compuertas que permitan comprobar en todo tiempo que el candal derivado. y gastado es el concedido.

A este fin podrá inspeccionar el Ingeniero Jefe de la provincia o persona on quien delegue, siempre que lo crea conveniente, tanto esta instalación como la máquina elevatoria, cañeria, depósitos, etc.

- 6.º El piszo de ejecución de las obras será do seis meses.
- 7. Esta concesión se supone he cha à perpetuidad, salvo el derecho de propieded y sin perjuicio de tercero, y sujeta á las disposiciones vigontes sobre la materin, è à las que en lo sucesivo se legislen.
- 8.º Esta concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.»

Y habiendo sido aceptadas por dicha Sociedad las condiciones que sirvea de base à la concesión, he dispuesto so publique esta rosciu-ción en el Bolarin Oricial, según determina ci art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para que llegue à conocimiento del interesado en el expediente; advirtiéndole que contra la misma pueden interpouer el recurso de alzada ante el Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal. León 27 de Septiembre de 1902.

> Ri Gobernado Enrique de Urena

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este dia, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relución publicada en el Boletín Oficial de 5 del actual, cuya expropiación es indispensable para la construc-ción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de tercer orden de la estación de Cistierna á la estación de Palanquinos, en el término munici-pal de Munsilla de las Mulus; debiendo los propietarios à quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representaries en las opera ciones de medición y tasa, en el que concurrirao precisamente eigunos de los requisitos que determinan los articulos 21 de la ley y 32 del reglamento de Exprepiación vigente, y previniendo a los interesados que de no concurrir en el termino de ocho dias a hacar dicho nombramiento, se entendera que se conformen con el de la Administración,

Leon 29 de Septiembre de 1902. El Gabernador, Eurique de Uresa

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI-NERO DE RETA PROVINCIA.

Hago saber; Que por D. Manuel Maestre González, vecino de Gijón. se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 12 del mes de Septiembre, a las nueve y veinteeis minutos, una solicitud de registro pidicado 50 pertenencias para la mina de calemina llamada San José, sita en término del pueblo de Maraña, peraje Buey Civacas, Ayuntamiento de Maraña. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida no árbol que se halla el E. de la pe-na Buey-Civacas; desde dicho árbol se medirán al E. 200 metros, donde se colocará una estaca nuxiliar, de auxiliar à 1.º al S. 500 metros, de 1.º à 2.º al O. 1.000 metros, de 2.º à 3.º al N. 500 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al S. 500 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.º al 0.000 metros, de 3.º à auxiliar à 1.000 metros, de 3.º à auxi liar al E. 1.000 metros, quedando |

cerrado el parimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiema realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud par decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el termino de sesenta dias, contados dosde su fecha, puedan presentar en el Gobiergo civil sue oposiciones lus que se considerareo con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Mineria vigente.

El expediente tiene el n.º 3.154. León 13 de Septiembre de 1902. E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES. DE LA PROVINCIA DE LEON

CONSUMOS

Ulccular

En cumplimiento de lo prescrito en el parrafo 1.º del art. 324 del re-glamento para la administración y cobranza del impuesto de nonsumos de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-ticulo 6,º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, que medificó los plazos señalados en los diversos reglameutos de contribuciones é impuestos, poniendolos en armonia con el año nutural, establecido para el servicio económico del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, esta Administración llama la atención à los Sres. Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia que no tengan ya aprobados los medios de hacer efectivo su cupo de consumos en el año de 1903. scerca de la necesidad de que sin perdida de tiempo, y en unión á los Vocales esociados á que se contrae el núm. 2.º del art. 82 de la loy Municipal, acuerden precisamente dentro del plazo de quince dise, à contar desde el en que se publique la presente, el medio é medios de recondar el impuesto en el expre-sado allo de 1863, así como la obligación de instruir à su debide tiempo los opertunos expedientes para la restización de los medios adoptados, que deberán remitir para la

aprobación à esta oficias en los pla zos que a continuación so expresan:

Las cartificaciones literales de las actas de adopción de medios, antes del dia 15 de Octubre.

Las actas literales de la se sión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por administración municipal, antes del 16 de Noviembre.

Expedientes de conciertos gremiales, antes del 16 de Noviem-bre.

4.º Liem de arricado á venta li bre, entes del dia 30 de Noviembre. 5.º Idem de arriendo de la siva, antes del día 30 de Noviembre.

6." Repartimientos vecinales, antes de! dia 10 da Diciembre.

A la vez, y para mejor cumpli-miento de los servicios de que se trata, he acordado hacer las alguien tes adverteccess:

1.º Cuando el medio adoptado see la administración municipal, los Ayuntamientos emplearan en la eje cución de este medio los procedi mientes que establace el capitalo 20 y sus concordantes del vigente Re-glamento, y se sjustarán á las tari-tas á que hacen referencia los ar-tículos 4.º y 5.º del mismo. 2.º Para la celebración de los consistents germinida sortirs de hace

conciertos gramiales servirá de hase el importe de los derechos del Tesoro, más los recargos autorizados, y seran comprendides en dichos con ciertos todos los habitantes del casco y radio que en grande ó pequeño escula cosechen, fabriquen, especu les o tratiques con las especies ob

jeto del contrato.

3. Cusudo el medio adoptado sea el arriendo à venta libre por un periodo de uno à cinco años, con forme al Real decreto de 17 de Abril de 1900, se realizará con estricta sujeción a lo determinado en el capitulo 26 del precitado Reglamento, anunciandose la subesta en tres pueblos limitrofes al en que se ce-lebre esta, en el Borgrin Oficial de la provincia, y por edictos en los si-tios de costumbre en la localidad.

Si el medio acurdado es el arriendo à la exclusiva, se tendrá muy presente al remitir la certifi cación de que trata el apartado del art. 291 de acompañar el pliego de condiciones à que se refiere el pa-trefo l.º del art. 294, ajustando la formación del expediente à lo estableci lo en el mismo y siguientos del capítulo 27, remitiendo el original y su copia, una vez terminado, á esta Administración para su examen

y aprobación. Y 5. Para hacer efectivo el ou-

CUPOS que por el impuesto de consumos, alcaholes y sal tienen señalados para el año 1903 cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, cemo cuolas nara el Tesoro.

Chours part to 2 cours.				DOM: LT
Ayuutamientos	Consumos Peteias Cis.	Alcoholes, Pessias Cis.	Sal Pesetus Cis.	TOTAL Poseias Cis.
Acevedo	1.348	168 50	337	1.858.50
Algadefo		176 .	352	1.936
Alija de los Meloces	6.400	490 75	993 50	7.890 25
Almanza	1.538	192 25	384 50	2.114 75
Alvares	4.200	548	1.096	5,844
Ardón		409 75	819 50	4.507 25
Argatiza		511 50	1.023	5.626 50
Armunia		269 25	538 50	2.981 75
Astorga		2.675	2.675	29.350
Bultoa	2.502	312 76	625 50	3.440 25
Barjas		575 25		4.947 75
Bembibre		854 75	1.709 50	13.964 25
Benavides	7.200	552 75		8.873 25
Benuza	5.622	702 75		7.730 25

po por repartimiento vecinal, es todispensable la autorización que de-termina el art. 201 del autecitado Reglamento, y sòlo podrá utilizarse este medio cuando se hayan intentado los demás sin éxito, ó se trate de Municipios no productores de vinos y aguardientes, y que tengan su publación diseminada; obtanida la autorización se determinará la cifre que se ha de distribuir con arreglo al art. 302, sumentada con los recargos autorizados, más un cinco y tres por ciento para suplir parti. das fallidas, y premio de cobranza y conducción de candales, respectivamente, y so formará el reparto por la Junta especial que menciona el a.t. 258, con sujeción estricta n las prescripciones contenidas en el capitulo 28, y una vez terminado se pondra de manifiesto al público, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el Balerin Oficial por un plazo que no bajara de ocho dies habiles, qu rente les cuales todo contribuyente podra presentar su reclamación por escrito, resolvidadose éstes por la Junta en el acto del juicio de rigra. vios, ssi como las que verbalmente se hagan durante la celebración del mismo, y en el caso de no haberias, se justificará este extremo por medio de certificación que debidamente autorizada se estampará a continuación de los referidos documentos.

Asimismo se advierte á los Ayuu tamientos que deberán acompañar à los documentos que al efecto confeccionen para cubrir sus encabezamientos, bos los medios telesidos en la presente circular desde la advertaucia li a la 4.", ambas inclusive, un estado demostrativo de los cupos y recurgos asignados a cada una de las especies objeto del impuesto; debiendo además advertiles que los cupos que han de tenerse en cuenta son los que á continuación de esta

circular sa publican. Déterminadas on las anteriores advertaccias las obligaciones que el Reglamento atribuye à los Aical des, Concejales y Juntas de asocia dos, esta Administración coofia en que dichas entidades complirán dobidamente le gestión que tienen para con la Hycienda, desplegando el mayor celo, á fin de que todos los servicios que quedan enumerados estéu ultimados en los pluzos que también so señalan.

León 25 de Septiembra de 1902 -El Administrador de Contribuciones, Santingo de Herreres. - V. B.: El Delegado de Haciende, E. G. de la Vegu.

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT		A STATE OF THE PERSON NAMED IN	AP WASHER MANAGEMENT	Contraction of the last
	Consumos	Alcoholes	Sal	TOTAL
A yuntamientos	Persian Cin.	Peseigs Cis.	Pesetas Cts.	Pesetas Cis.
	Teaning Cia.	Peacitin Cia.	Trester Ots.	Pesetas Cis.
Bercianos del Camino	948	118 50	987	04 606.1
Bergianos del Páramo	2.416	302	604	3.322
Berlanga	1.886	285 75	471 50	2.593 25
Boca de Huérgano	4.492	561 50	1 123	6.176 50
Boñar	5.806	678 25	1.826 50	7.295 76
Borredes	1.918	289 75	479 50	
Brazuelo	3.328	416	832	4.676
Buróu	2.870	858 76	717 50	3.946 25
Bustillo del Páramo	8.890	488 25	972 50	5.848 75
Osbañas-Bares	1.920	240	480	2.640
Cabreros del Rio	1.428	178 50	357	1.963 50
Cabrillanes	3,342	417 75.	886 50	4.695 #6
Cacabelos	6.988 80	546	1.092	8,626 80
Galzada	1.478	184 75	369 60	2.082 26
Campazas	1.212	151 50	808	1.666 50
Campo de la Lomba	1.666	208 25	416 50	2.280 75
Campo de Villavidel	1.000	125	250	1.875
Camponaraya	3.008	376	752	4.186
Canalejas	958	119 75	239 50	1.317 25
Candin	4.368	. bāt āu	1.103	6.022.50
Carmenes	4.244	530 50	1.081	5.835 50
Carracedelo	5.874 3.180	671 75 891 26	3.343 50 282 50	7,389 25
Carrecera	2,324	290 50	782 50 581	4.303 75 3.195 50
Castilfalo	. 704	- 88	176	988
Castrillo de Cabrera	2.558	857 25	714 50	3.929 75
Castrillo les Polvazares.	838.1	232	464	2.552
Custrillo de la Vaiduerne	1,268	158 60	317	1.743 50
Custrucalbon	3.544	412 75	885 50	4.870 25
Castrocontrigo	5.8 8	661 75	1.329 50	7.312 25
Castrofuerta	914	I-14 25	22× 50	1.256 75
Castromudarra	424	53	106	583
Custropudame	4.704	588	1.176	6.468
Castrotieres	514	64 25	128 50	706 75
Cea	2.016	252	504	2.772
Cebanion	2.116	264 50	529	2,909 50
Cebrones del Rio,	1.861	245 50	491	2.700 50
Cimanes del Tejar	8.006	375.75	751 50	4.138 25
Cimanes de la Vega	1.584	198	396	2.178
Cistierna	4.208 3.720	526 75	1.051.50	5.783: 25
Congosto	6.277	965	990	5.115
Corullón	1.518	923 189 75	1.840	9.046 2.087 25
Condition de los Oteros	4 168	.521	379 50 1.042	5.731
Cubilias de los Oteros	1,272	150	318	1.749
Cubilies de Bueda	2.984	278	716	4.103
Cubillos	1.290	ได้ไ 25	322 50	1.773 75
Chozas de Abajo	5.656	707	1.414	7.777
Destriana	6.107 50	436 25	87 : 50	7.416 25
El Burgo	2.718	339 75	679 50L	3.737 25
Eccinedo,	4.808	601	1.202	6.611
Escobar de Campos	712	ା ଖ୍ୟାତା	178	979
Fabero	2,492	311 50	623	3.426 60
Folgoso de la Ribera	4.032	504	1.008	h.544
Fresnedo	1.008	238 25	476	2.620 75
Fresso de la Vega	1.936	242	484	2.662
Fuentes de Carbajal	81118	139 75	279 50	1.537 25
Galleguilles	2.910 4.860	368 75 607 50	727 50 1.215	4.001 25 6.682 50
Garrafe	981	123	246	Va 560.0
Gordeneillo		330 50	651	5.618 50
Gradefes	8.076	1.009 50	2.019	11.104 50
Grajat de Campes	4,693	335 25	670 50	5.698 75
Gusandos de los Oturos.	1.284	160 50	321	1.766 50
Hospital de Orvigo	1.618	202 25	404 50	2.224 75
Igüeña	3,898	487 25	974 50	5.869 75
Izagre	Qēh. f	206 25	412 50	2,288 75
Joara	1.520	190	380	2.090
Joarilla	2.202	275 25	550 50	3.027 75
La Antigua	3.368	421	842	4.631
La Bañeza	10.000	770	1.540	12.310
La Eroina	2.616	827	654	8.597
Lago do Caracedo	8.040	980	760	4.180
Laguna Dalga	1.808	226	452	2.486
Laguna de Negrillos	5.359 20	46% 500 501	924	6.745 20
Láncara	4.816	589 50	1.079 1.974 50	5.984 50
La Pola de Gordón	7.898 5.014	987 25 626 75	1.253 50	10.859 75 6.894 25
La Robia	5.014 1.820	626 75 227 50	455	2,50% 50
Lu Vecilla	1.820 1.752	219	438	2.409
La Vega de Almanza Las Ousañas	2.632	329	658	3.619
León	134.460	13.446	6.723	154,629
Lillo	2.896	362	724	3,982
Los Barrios de Luna	3.706	463 25	926 60	5.095 75
Los Barrios de Salas	4.126	515 75	1.031 50	5.678 25
Lucillo		588 50		6.451 50
-				

Œ

The second of th	Consumos	Alcoholes	Sal	TOTAL
A yuntamientos	Petetat Cis.	i -	Pesetas Cis.	Pescias Cis.
at la la Dibasa	3.446	430 75	861 50	4.738 25
Liames de la Ribera Megaz	2.736	342	684	3.762
Mausilla Mayor	1,442	180 25	860 50	1.982 75
Mansilia de les Mulas Maraŭa	4.914 720	851 90	702 180	5.967 990
Matadeón de los Oteros	1.838	229 76	459 50	2.527 25
Matallaba	3.462 1.626	432 75	865 50 405 50	4.760 25
Motanza	2,902	203 25 426 75	853 50	4.182 25
Murias de Paredes	6.392	799	1.588	8.789
Naceda	3.030 4.642	412 50 580 25	825 1.160 50	4,537 50 6,382 75
Oczonilla	2,554	319 25	638 60	3.511 75
Oseja de Sajambro	2.376	297	594 786 509	8.267 4.050 75
Pajares de los Oteros Palacios del Sil	2,946 5,208	368 25 651	1.302	7.161
Pulacios de la Valduerna	1.568	196	392	2.156
Paradaseca	4.150 1.780	518 75 597 50	$\begin{bmatrix} 1.037 & 50 \\ 1.195 & \end{bmatrix}$	5.706 ±5 6.572 50
Páramo del Sil	3,282	410 25	820 50	4.512 75
Pobladura Pelayo Garcia	1.108	188 50	277	1.523 50
Ponferrada Posada de Valdeón	23,364 -2,158	1.831 269.75	3,662 539 50	28.857 2.967 25
Poznelo del Paremo	3,058	382 25	764 5U	4.204 75
Prado	1.034	129 25 497 75	258 50 993 50	1.421 75 5.475 25
Prioro	3,982 1,970	246 25	492 50	2.708 75
Puente Domingo Fiórez.	8,864	483	986	5.3.3
Quintana y Congosto	2.932 4.530	366 50 566 25	733 1,132 50	4.031 50 6.228 75
Quintana del Castillo Quintana del Merco	1.908	238 50	477	2.623 50
Quintanilla de Somoza.	4.778	597 25	1 194 50	6.569 75 4.518 25
Rabanal del Camino Regueras de Arriba	3.286 1.078	410 75 134 75	821 50 269 50	1.482 25
Renedo de Valdetuejar.	2.756	844 50	6x9	3.789 50
Revern	1,131	481-75 481-50	283 50 963	1.559 25 5.295 50
Riego de la Vega	3,852 3,880	495	990	6.445
Riello	4.188	52]	1.042	5.731
Rioseco de Tepie	2,402 5,914	300 25 739 25	600 50 1 178 50	3.302.75 8.131.75
Rodiezmo		288 75	567 60	3.121 25
Sahelices del Ric	1 513	154	308 1.355 50	1.671
Sancedo	9 200 2 248	677 75 281	1.355 50 562	11.283 25 3.091
Salamon	1.710	213 75	427 50	2,351 25
Sariegos	2,084	260 50 214 50	521 429	2.865 50 2.359 50
Sau Andrés Rabanedo	1.716 4.138	517 25	1.084 50	5.689 75
 S. Cristóbal la Polantera. 	8.692	461 50	928	5.076 50
San Emiliano San Esteban de Nogales.	4 820 1 732	577 50 216 50	1.155 433	6.352 50 2.381 50
San Esteban de Valdueza		557. 25	1.[]4 50	6.129 75
San Justo de la Vega	7.500	666 25	1.332 50 86	9.498 75
San Millán los Cabalieros San Pedro de Bercianos.		43 133	266	473 1.463
Santa Colomba Curceilo.	8.174	396 75	793 50	4.884 25
Santa Colomba Somoza.	3.826	478 25 208 75	958 50 417 50	5.280 75 2.296 25
Sta. Cristica Valmadrigat Santa Eleca de Jamuz	3.668	458 50	917	5.043 50
Santa Maria de la Isla	1.672	209	418	2,299
Sauta Maria de Ordás Sta. Maria del Páramo	3.600	265 25	533 610 50	2.918 4.515 75
Santa Marina del Rey	4,048	506	1.012	5,576
Soutes Martes	3,896 8 766	424 50 470 75	819 819	4.669 50 5.178 25
Santiago Miliac Santovecia la Valdoucina		273	546	3.003
Sohredo	2,356	294 50	589	3,289 50
Soto y Amio	4.168 4.758	521 594 75	1.042 1.189 50	5.731 6.542 25
Soto de la Vega Total de los Guzmanes	1.628	208 50	407	2.238 50
Toreco	5.198	649 75	1.299 50 1.088	
Trobadelo Turcis	4,352 9,368	544 421	842	5.984 4.631
Truchas	5.498	687	1.374	7.557
Urdisles del Paramo	2.192	274 521 25	548 1.042 50	3.014 5.783 75
Valdefresno Valdefueutes del Páramo	1,010	126 25	252 50	1.388 75
Valdeing neros	2,140	267 50	585	2.942 50
Valdemora Valdepielago	638	79 75 286	[159 50 572	877 25 2.803
Valdepolo	! 3.442	480 25	861 50	4.733 75
V&lderas	.1 11.886	849 538 25	1.698 1.078 50	14.438 5.920 75
Valderroy Valderrueda	3.088	386	772	4.246
Val de San Lorenzo	3.480	435	870	4.785

TOTAL Alcoholes Consumos Sal Avuntamientos Pescias Cis. Peseins Cia. Pesetas Cis. Pescias Cts. Valdesamario..... 1.754 519 25 710 88 75 177 50 976 25 Valdeteia 526 75 Valdevimbre 4.314 1,053 50 5.794 25 Valencia de Don Juan... 7.000544 1.088 8.632 482 75 5,090 25 3.702 925 50 Valverde del Camino.... 1.089 gg 880.1 Valverde Enrique..... 956 119 50 1.314 50 239 4.440 1,110 6,105 :.55 4.130 50 2.508 375 50 Vegarieuza..... 3.004 751 Vegscervers 1.824 228 458 2.572 321 50 643 3,536 50 788 4,884 3.152 2.866 358 25 716 50 3,940 75 Vega de Infauzones.... 2.196 274 50 549 3,019 50 1.848 50 924 25 737 50 Vega de Valcarce 7.000 9,772 75 8,112 50 Vegas del Condado..... 5,900 1.475 300 50 1.202 1,652 75 Villabraz..... 150 25, 8,208 50 Villablino de Laceana... 5.968 746 171 1 492 50 1.368 349 1.881 Villacé..... 2.794 2.032 254 508 Villadaugos 5.042 630 25 1,260 50 6.932 75 1.738 217 25 434 50 2,889 75 1,226 159 25 806 50 1.685 75 14.014 2,002 17,017 1.001 4.632 579 1.158 6.369 868 1.008 50 217 1,193 50 Villamaudos..... 1.462 182 75 365 50 2,010 25 5,800 429 50 859 7.088 50227:50 1.251 25 910 113 7a 9.661 3.663 Villamegil..... 333 666 847 50 3.822 50 $\frac{2.780}{1.432}$ Villamizar....... 695 179 358 1.969 766 4.213 3.064 383 Villamonatiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel.
Villamoratiel. 1.180 147 50 295 1.622 50 2,673 1,941 243 484 302 604 3.322 1.942 242 75 485 50 2,670 25 3.448 431 863 4.741 Villaquiamore
Villarejo
Villares de Orvigo
Villasabariego
Villasabariego 4.640 580 .1606.380 3.048381 762 4,191 419 25 4.611 75 838 50 3,354 $\hat{3},085$ 280 50 9. 214 561 452 50 4.977.50 Villsturiel..... 3 620 905 2.886 860 - 75. 721 50 3.968 25 Villayandre....... 702 87 75 175 965 25 Villaverde de Arcayos... 50 612 3.366 2.418 306 Villazala..... Villazanzo..... 453 906 4.983 3.624 Zotes del Paramo,.... 253 75 2.791 25 507:50 Total general ... 786.995 91 234 75 179 799 1.058.028.75

AYUNTAMIRNTOS

Alcaldia constitucional de La Robla

Habiendo deseparecido de casa de sus padres el 20 del actual Victo-rino Gutterrez Morán, de catorce años de edad, natural de Rabanal de Fenar, é hijo de Blas y Maria, vecinos del mismo, sin que se sepa su paradero ni dirección que tomo, se ruega à les autoridades y depondientes de las mismas, su busca, captura y conducción a la casa paterna por la Guardia civil.

Señas del citado Victoriac: Estatura propercianada a la edad, color bueno, pelo y ojos castaños. Viste pantalon de estamena y bluza azul,

boina y borceguies. La Robla 25 de Septiembre de 1902.-El Alcalde, Guillermo Espinoss.

Alcaldia constitucional de Bembibre

En la tarde de nyer ha desaparecido de esta villa una pollina de las señas siguientes: pelo negro, carrada, alzada de cinco á seis courtas, está desberrada y aparejada; tiene en la mano derecha una nña torcida hacia adeotro, y está criando. Se ruega á las Autoridades y

Guardia civil que de ser habida;den

conocimiento a esta Alcaldia para hacerto sober á su dueño Juan Garcia Postaña, quien pasara à recoger-la y abonara los gastos. Bembibre 26 de Septiembre de

1902 .- El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldia constitucional de Villares de Orbigo

El dia 5 del próximo mes de Ostubre, de diez à doce, tendrà lugar en la casa consistorial el arriendo à vanta exclusiva de todas las espe-cies de consumos de este Municipia para el año de 1903, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliege de condiciones que se halla de manifiesto en la Sacretaria del Ajuntamiento, bajo el tipo de su-basta que en el miemo consta; debisado depositar ante la Comisión que al efecto presidirá el remate, o en la Caja municipal, el 2 por 100 del cupo señalado, todo el que de-see optar à la subasta.

Si no tuviese efecto la primera el dia indicado, se celebrará la segunda el dia 15 del mismo, en el local y horas señalados para aquélla, con la rectificación de precios de venta, de conformidad á lo prevenido en el art. 297 del reglamento de Consu-

mos vigente. Villares 28 de Septiembre de 1902. -El Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldia constitucional de Villamartin de Don Sancko

El día 9 del próximo mes de Octubre, de diez à doce, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno, la subasta para el arriecdo à vanta libra de todas las espacies do consumos de este Municipio, comprendidas en el estado que se hella unida al expe diente para el são de 1903, por el sistema de pujas à la llans y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria y por el tipo de 1862 pesassa 73 centimos.

El rematante prestará fianza por la cuarta parte del remate, à estisfacción del Ayuntamiento, depositando previamente el 5 por 100 del tino sensiado.

La duración del arriendo será de uno á tres años; y si en la primera subesta no se presentan proposiciones admisibles, se vernicará la seguada el 17 del mismo, dentro de ignales horas, por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes.

Villamartin de Don Sancho 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldia constitucional de La Pola de Gordón

Por acuerdó de la Corporación municipal y Junta de Asociados, el día 10 de Octubre proximo, de diez à doce de la mañana, tendra lugar en la sala consistorial de cate Ayuntamiento, ante la Comisión nombra-da al efecto, la primera anbasta del arriendo a venta libre, por un año, de las especies de consumo de vinos, aguardientes, alcohol y licores, cerveza, sidra y sal comun, bajo el tipo de 20.000 pesetas y con sujeción al plicgo de condiciones que obra en la Secretaria municipal. La subasta se verificara por pajas a la llana, sien-do condición para temar parte en ella el dopositar previamente en la Depositaria municipal, o ante la Comisión que presida el acto, una cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo sedalado. Si esta subasta no tuviera efecto por falte de licitadores, se celebrara otra segunda á los diez dias, à iguales horas, en el mismo sitio y con las mismas condiciones, y en ella se admitiran postu ras por las dos terceres partes del tipo fijado; y si esta esgunda subasta tampoco tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra a los diez dias, à las mismos horas y en el mismo sítio, con venta à la exclusi va, de ignales especies, bojo los precius y condiciones que la Corporación acuerda.

La Pola de Gordán 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, J. A. Mitanda.

Alcaldia constitucional de Cebrones del Rio

Tarminado el presupuesto ordinario de esta Ayuntamiento para el año de 1903, se hella expuesto al público en la Secretaria del mismo por espacio de quince dias, á contar dedde la insarción en el Boleztin Orr-CAL de la provincia, á fin de oir las reclamaciones que se presenten sem justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presen-

Cebrones del Rio 22 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

Alcaldia constitucional de Valdefuentes del Páramo

Por acuerdo de la Corporación municipal que presido, el die 12 de Octubre proximo, de dos ácustro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el arrieado á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos, señalados à este Municipio para el año de 1903, bajo el pliego de condiciones que se halla de manificato en la Secretaria del mismo.

Si no tuviere efecto le primera enbasta, se celebra otra segunda y última el dia 19 del mismo mes, en iguales horsa y sitio que la anterior, identicas formalidades, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de los tipos Sjados que foeren objeto de esta segunda licitación. Y en caso de no surtir efecto en ninguno de los ramos, por falta licitadores en las subsatas relacionadas, se anuncia otra nueva de arriendo & la exclusiva, de liquidos y carnes, que tendrá lugar; la primera el día 26 del referido mes de Octubre, y la segunda y última á los ocho dias siguientes, de des à cuatre de le tarde. en cetas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que ha de estar de manificato.

Valdefueutes del Paramo 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldia constitucional de Matallana

El presupuesto municipal de ingresos y gastos de este Aguntamiento para el próximo são de 1908, se halla confeccionado y expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaria, para que los contribuyentes puedan examinarlo dectro de dicho plazo y exponer las reclamaciones que vieren de convenirles; pues pasado que sea no serán cidas por muy juetas y legitimas que fueren las presentadas.

que fueren les presentades. Matellara 24 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Blás Sierra.

Alcaldia constitucional de Astorga

El vecino de esta ciudad Nicolás Alvarez Cuellas, se ha presentado en erta Alcaldia manifestando que su hijo José Alvarez Garcia, natural y domiciliado en la misma, de 15 años de edad, desspareció de su domicilio en la tarde del 21 de los corrientes, suponiendo marchase en el tren mixto de les once de la noche con direccion à Seville. En su consecuen-cia, y accediendo à los deseos del Nicolás Alvarez, he acordado publicar el presente eu el Bolerin Oriolal de la provincia, regando á todas las autoridades civiles y militares pro-ceden á la busca del citado joven y su conducción a esta ciudad, en el caso de que faero habido; siendo sus sedas personales las siguientes: de buena estatura en relación con su edad, tiene los ojos malos, lieva boina azul, blusa nueva de tela oscura con rayas anchas, pantalon de tela oscura y rayes casi negras, y alpargatas blancas en forma de zapato; no tiene equipaje zi documento algano.

guno. Astorga 28 de Septiembre de 1902.—El Alcelde, Paulino Alonso Lorenzana. Regimiento de Infanteria de Alfonso XIII. mim. 62.—Tercer Batallón.—Comisión liquidadora

RELACIÓN nominal de los individuos de la provincia de León pertenecientes a este Batallón que, con arreglo a la Resi orden de 7 de Marzo de 1200, no hen solicitado sus elcanças, y los cuales deben hucerlo dirigiéndose al Sr. Coronol-Presidente de la indicada Comisión afecta al Regimiento Lafactería de Guipúzcos, núm, 53.

Clases	NOMBRES	NATURALEZA		
		Pneblo	Provincia	
Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Pobes Alvarez Velentin Mertinez Blas Augel Blanco Expósito Ruperto Aloaso Gouzález Jasé Rudriguez Cabeza Fermin Pérez de la Mota Pedro Medina Rodríguez	Santoler Ransinoe Valeucia D. Juan Castrillos S. Martin Torres	La é n	

NOTA.—Se ignora la residencia actual de los individuos anteriormente citados.

Vincria 6 de Septiembre de 1902.—El Comandante mayor, Simón Sanz.—V. B.: El Coronel Presidente, Ayala.

SERVICIO AGRONÓMICO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del regiamento para los campos de experiencias y demostración agricola de 17 de Julio de 1900; esta Jefatura ha señalado el día 6 del actual, y hora de tes cones, para la ensienación en pública subasta de 1.000 kilogramos de trigo y 286 de garbanaos, productos del expresado cambo.

Dicha enbasta se verificará en las eficinas del Servicio Agronómico, sitas en el Palacio de la Exema Dipratación provincial, en donde los interesados pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manificato todos los dias hábiles des de las nueve de la mañana á la una

de la tarde. León 1.º de Octubre de 1902.—El Ingemero Agronomo, Enrique R. de Celis.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que: les precies limites que han de regir eu la segunda subasta, anunciada para el dia 20 de Octubre próximo, para contrater por des años y un més más si conviniese à la Administración militar, à precies fijos, el material de constelamiento, alumbrado y combustible à fuerzas y genado del Ejército, estantes y transcuntes en esta plaza, y solamente del material de acuartelamiento á fuerzas destacadas en pueblos de la provincia:

Papatas

Por cada cama que se sumí-	
pistre measualmente à	0,60
Por cada litro de petróleo a	0.65
Por cada kilogramo de carbon	
vegetal á	0.0x
Por ídem idem de cok, á	0.05
Leon 27 de Septiembre de 19 Antonio Orio.	02

PABRICA MILITAR DE HARINAS

Anuncio

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediato à los simaceues generoles de Castilla, convoca por el presente acuncio al caucurso que ha de celebrarse el dia 10 de Octubre próximo, à las dece, en la misma fábrica, para adquirir cuatro vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada; de primera, de Mieres, para calderas, con un total de 400 à 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sua cenizas o residuos del 10 por 100, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitiras tampoco.

del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Octubre, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica: o bien sobre vazon que ha de ser destinado a esta Estación del Note, y precisamente en esta caso, con la expresión de consignación de los llamados Almacones de los Doks.

Los postores doborán presentar sus proposicioses por escrito, por six debidamente autorizados si es otra persona. A la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompandas de la muestra correspondicate, expresando el precio, en letra, del quintal métrico, sieado el pago à la conclusión del compromiso, can el descuento del 1 por 100 y des décimas establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contibución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 25 de Septiembro de 1902. —El Director, P. A., José Na-Varro.

ANUNCIO PARTICULAR.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONISA

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagarán en el «Crédito de la Unión Minera» de esta piaza, 50 peretas por cada cupón num. 3 de las acciones de esta Sociedad, cantidad equivalente al 10 por 100 del capital social, libre de todo immesto.

Bilbao 23 de Septiembre de 1902. — El Presidente, José de Amézols. — El Secretario general, Jusé de Segarminaga.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial